

RESOLUCION No. 066
(Febrero 21 de 2017)

"Por la cual se autoriza un pago de Cesantía Parcial "

EL SUSCRITO GERENTE DE LA ESE HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS DE
SOACHA

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contempladas en el Decreto 1621 de 1995 reglamentario de la ley 100 de 1993, la ordenanza No. 020 de 1996 expedida por la Asamblea de Cundinamarca, Acuerdo de la Junta Directiva No 001 de 2003 y:

CONSIDERANDO:

Que El Artículo 5° del Decreto 1582 del Ministerio de trabajo estableció que el retiro parcial de Cesantías de los servidores públicos del nivel Territorial, afiliados a los Fondos privados de Cesantías se sujetaran a lo establecido en los Decretos 2755 de 1996 y 888 de 1991 y lo fundamentado en la Ley 1071 de 2006.

Que la Ley 1071 de 2006, consagra en su Artículo 3 lo concerniente al retiro parcial de cesantías, indicando cuando esta solicitud es procedente.

Que mediante convenio, suscrito en el mes de Agosto de 1997, entre Horizonte Pensiones y Cesantías S.A. y el Departamento de Cundinamarca, La Secretaria de Salud, Hospitales y/o Empresas Sociales del Estado, de Primero, Segundo, Tercer Nivel y Escuelas Auxiliares de Enfermería de Fusagasugá y Ubaté, acordaron en afiliar Institucionalmente a sus Servidores Públicos vinculados con anterioridad al 23 de diciembre de 1.993 al Fondo de Cesantías Administrado por HORIZONTE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

Que mediante Escritura Pública No. 2250 del 26 de Diciembre de 2013, se perfeccionó la fusión por absorción de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía PORVENIR S.A y AFP HORIZONTE Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y de Cesantía S.A

Que el Doctor JORGE ENRIQUE SACHEZ PEDRAZA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.302.771 de Bogota', quien desempeña el cargo de MEDICO ESPECIALISTA (Anestesia) del Hospital Mario Gaitán Yanguas de Soacha Cundinamarca, ha solicitado, el reconocimiento y pago de su CESANTIAS PARCIAL con el fin de destinar su valor a: Mejoras de Vivienda en inmueble de la conyugue.

Que para efecto presentó los siguientes requisitos :

- 1.- Contrato de Prestación de Servicios Profesionales
- 2.- Presupuesto de la obra
- 3.- Fotocopia de cédula del funcionario y conyugue.
- 4.- Fotocopia escritura del inmueble
- 5.- Certificado de libertad vigente
- 6.- Registro de Matrimonio
- 7.- Fotocopia de identificación y tarjeta de profesional del arquitecto
- 8.- Acta de visita de verificación.

Que al funcionario se le han cancelado Cesantías parciales según Resolución No. 125 del 31 de Enero de 2001 por valor de \$ 27'000.000,00; Resolución No. 2257 de Diciembre 01 de 2004 por valor de \$ 23'855.210,00; Resolución No. 032 del 6 de Febrero de 2007, por valor de \$25'000.000.00. Resolución No. 244 del 21 de Diciembre de 2010, por valor de \$ 35'000.000.00 y Resolución No. 269 del 14 de Octubre de 2014, por valor de \$43.022.951.

AA

Continuación de la Resolución No. 066 del 21 de Febrero de 2017, por la cual se autoriza un pago de Cesantía Parcial.

Que de acuerdo al formato de liquidación de cesantía, anexo a la presente Resolución, el peticionario tiene un saldo por la suma de : SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS (\$69'394.178.00) M/Cte.

Que el valor comprometido como anticipo de cesantías de acuerdo a lo estipulado en el certificado de cesantías del Hospital MARIO GAITAN YANGUAS , equivale a la suma de : SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS.(\$ 69'300.000.00) M/Cte.

Que es causal de mala conducta e incurrir en las sanciones establecidas en la Ley, los servidores públicos que destinen sus Cesantías Parciales para fines diferentes a los establecidos en la Ley y los que teniendo como función velar por la correcta aplicación de tales recursos, no realicen el debido seguimiento.

Que por lo anterior y con ocasión de verificar la procedencia de la entrega de cesantías parciales, se realizó visita de verificación al inmueble propiedad del Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ PEDRAZA, el día 13 de febrero de la vigencia, en la cual se constató por parte de la Comisión de Verificación de Cesantías la procedencia y veracidad de las mejoras a realizar en el inmueble, razón por la cual se procede de conformidad.

Que en mérito de lo expuesto la Gerencia.

RESUELVE:

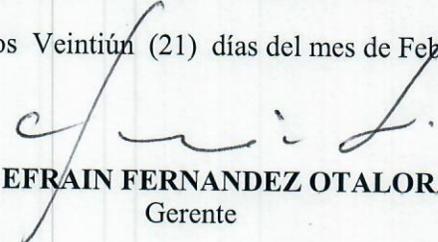
ARTICULO PRIMERO.- Reconocer al Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ PEDRAZA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.302.771 de Bogotá, la suma de : SESENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS.(\$ 69'300.000.00) M/Cte. por concepto de Cesantía Parcial, de acuerdo a lo expuesto en la parte motivada.

ARTICULO SEGUNDO.- Autorizar al Fondo de Cesantías administrado por PORVENIR PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., para que gire el valor reconocido en el artículo anterior al Dr. JORGE ENRIQUE SANCHEZ PEDRAZA, Identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.302.771 de Bogotá, con destino a mejoras de vivienda, previa presentación de la presente Resolución debidamente firmada por la Gerente.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Soacha, a los Veintiún (21) días del mes de Febrero de 2017.


LUIS EFRAIN FERNANDEZ OTALORA
Gerente

Elaboro: Nury Alcira Ramírez U - Auxiliar Administrativo.
Reviso y Aprobó: Dra. Alexandra Santos Angel- Profesional Universitario
Reviso y Aprobó: Dr. Ángel Custodio Quintero Herrera - Subgerente Administrativo
Reviso y Aprobó: Dra. Diana Villani Ladino- Asesor Jurídico